

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, en razón a memorial suscrito por la Dra. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, comunicando CESION del crédito por parte del Banco Agrario S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A. Se informa que, la abogada fungió como apoderada del ejecutante BANCO AGRARIO S.A. hasta que le fue aceptada su renuncia, mediante Auto N° 613 del 25 de octubre de 2022, la cual quedó en firme a partir del 4 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 57
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2013-00017-00

SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas hasta el momento, se encontró que el Despacho, mediante Auto N° 613 del 25 de octubre de 2022, aceptó la renuncia como apoderada del ejecutante, misma que se perfeccionó el 4 de noviembre de la misma anualidad, teniendo en cuenta que, según lo reglado por el artículo 73 del CGP, la providencia se notificó mediante Estado Electrónico N° 125 del 27 de octubre de 2022. Cabe resaltar que, en dicha providencia también se requirió al ejecutante, BANCO AGRARIO S.A., a efectos de que designara un nuevo apoderado, sin que se cuente con más información sobre el particular.

Aunado a lo anterior, de los documentos allegados por la Abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, no se puede determinar que le haya sido conferido nuevo poder por la firma cesionaria y tampoco se hace alusión a otro profesional del derecho que pueda fungir como representante de alguna de las entidades que suscriben el documento allegado al infolio.

Así las cosas, la Judicatura se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre el particular, hasta tanto comparezca el apoderado de la firma cedente y/o del cesionario, toda vez que, desde el 4 de noviembre de 2022, la Dra. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, cesó el poder que le había conferido el acreedor inicial, BANCO AGRARIO S.A. Lo anterior, en acatamiento a lo establecido en el artículo 73 del CGP

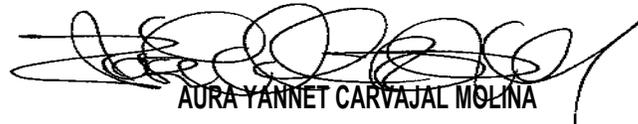
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

RIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto de la comunicación de Cesión del crédito, suscrita entre el BANCO AGRARIO S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR, tanto al BANCO AGRARIO S.A., como a CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A., a efectos de que acrediten su representación a través de mandatario judicial que allegue la solicitud en cuestión, en los términos exigidos por el artículo 73 del CGP, dado que la Dra. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO ya no cuenta con personería adjetiva respecto del BANCO AGRARIO S.A., desde el 4 de noviembre de 2022. CONCEDASE al efecto, el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia en el estado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ